



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Lunes, 7 de junio de 1976. — Número 68

Página 857

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.619/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número 2.139-6.

Peticionario: Cía. Anma. Vasco-Montañesa.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Bárcena de Cicero, Escalante y Hazas de Cesto.

Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea, con objeto de aumentar su capacidad de transporte, para atender el constante incremento de energía eléctrica demandado en su zona de suministro.

Características principales: Línea aérea trifásica, simple circuito.

Origen: C. T. de Gama.

Final: C. T. de Beranga.

Longitud: 4.959 metros.

Tensión: 12 KV.

Capacidad de transporte: 6.500 KVA.

Conductor: Cable al-ac de 116,2 mm². de sección total.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507 del ca-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria	857
Jefatura Provincial de Carreteras	857
Delegación Provincial de Trabajo	858

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander	861
--	-----

ANUNCIOS DE SUBASTA

Exema. Diputación Provincial	862
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Santoña	862
Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander ..	863

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	863
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Bareyo, Torrelavega, Ampuero, Gu- rriero y Rasines, y Juntas Vecinales de Sámano y Ontón	864
---	-----

tálogo de Esperanza, carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía.

Herrajes: De acero estampado.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 3.937.462 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de

treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 28 de mayo de 1976.
El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Expropiación forzosa

Obra: CN-611, de Palencia a Santander, P. K. 174,4 al 181,0. Tramo: Riocorvo-Barros. Acondicionamiento del tramo: Reinosa-Torrelavega.

Término municipal de Los Corrales de Buelna

Que por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1.541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954,

Esta Jefatura ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y horas que se expresan:

Expediente, 68; fecha, 15 de junio de 1976; hora, a las 16,30 horas.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos que se indican deberán asistir personalmente, o representados por persona suficientemente autorizada, para actuar en su nombre aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante esta Jefatura —Juan de Herrera, 14— cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 21 de mayo de 1976.
El ingeniero jefe (ilegible).

Término municipal de Los Corrales de Buelna

Finca, número 77-1; propietario, Arsenio Pérez Garrido; paraje, S. Mateo; superficie, 0,0094 hectáreas; clase, edificación.

Finca, número 77-2; propietario, José Iglesias; paraje, S. Mateo; superficie, 0,0057 hectáreas; clase, edificación.

Finca, número 104; expediente, número 68-7; propietario, Fernando Bustamante Quijano; paraje, Nogalejas; superficie, 0,2934 hectáreas; clase, eucaliptos.

Finca, número 114; expediente, número 68-15; propietario, Hros. de Manuel Quijano; paraje, El Pendio; superficie, 0,2441 hectáreas; clase, prado y labor.

Finca, número 139; expediente, número 68-8; propietario, María Cajigal; paraje, Las Quintas; superficie, 0,0557 hectáreas; clase, prado.

Finca, número 149; expediente, número 68-8; propietario, María Cajigal; paraje, Las Quintas; superficie, 0,3127 hectáreas; clase, prado. 1.058

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Electrol Crisol Metal, S. A.», de Santander; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, de fecha 30 de julio de 1975, entrada en esta Delegación el 1 de agosto del pasado año, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el 20 de junio de 1975, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañada del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, y todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 16 de agosto de 1975 se remitió éste a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 11 de marzo del año en curso y previo estudio en el Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1976, autorizó la homologación del Convenio en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con la limitación siguiente: «Que la primera revisión salarial no podrá surtir efectos hasta transcurridos doce meses desde la entrada en vigor del Convenio.»

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Electro Crisol Metal, S. A.», de Santander, con la limitación siguiente: «Que la primera revisión salarial no podrá surtir efectos hasta transcurridos doce meses desde la entrada en vigor del Convenio».

Segundo. — Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, a la empresa «Electro Crisol Metal, S. A.», de Santander, en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero. — Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 15 de marzo de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa «Electro Crisol Metal, S. A.»

Artículo 1.º—Objeto y ámbito de aplicación: El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa «Electro Crisol Metal, S. A.» y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad del trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º—Ámbito territorial: Este Convenio Colectivo será de

aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Santander.

Artículo 3.º—Ambito personal: Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir, quedando excluidos de su ámbito de aplicación el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por la que se rige esta empresa.

Artículo 4.º—Ambito temporal: La duración del presente Convenio será desde el 1 de mayo de 1975, en cuya fecha entrará en vigor, sea cual fuere la de su aprobación por la autoridad laboral, hasta el 30 de abril de 1977.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser atendidas, determinasen la anulación de su totalidad o parte sustancial de las establecidas en este Convenio y con el fin de adaptar el mismo a las nuevas normas legales.

El mismo derecho corresponderá a la parte económica, en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado a favor de los productores.

Artículo 5.º—Revisión de bases: Todos los conceptos de retribución del presente Convenio se aplicarán desde el 1 de mayo de 1975 al 30 de abril de 1977.

Con fecha 1 de mayo de 1975 se incrementarán los sueldos y jornales de calificación en un 10% de los existentes en el mes de di-

ciembre de 1974, que sumado al 8% adelantado a cuenta, a partir del 1.º de enero, representa un total del 18%.

Artículo 6.º—Se establece la revisión de sueldos y jornales cada 6 meses (1 de julio), incrementándose los mismos en la subida del índice del coste de vida, como anticipo a cuenta, siempre que dicha subida sea igual o superior al 5%.

En cualquier caso, el 1 de enero

se incrementarán los sueldos y jornales hasta completar la subida del índice de coste de vida en el año anterior, más un 0,25 de dicha subida, admitiéndose un máximo del 5% para el valor de este 0,25.

Artículo 7.º—Régimen de retribuciones: Se establecen las retribuciones del personal obrero afectado por este Convenio, según la siguiente tabla, y de acuerdo con las calificaciones actuales en vigor:

Calificación	Jornal de calificación	Puesto de trabajo	Categoría
1,50	277	Repaso ceras	Especialista
1,54	283	Inyección	Especialista
1,60	293	Montaje	
1,74	319,50	Enderezado	Especialista
		Inspección	
		Descerado	Especialista
		Turbinas	
		Esmeril	
		Pulido	
		Prep. hornos	
		Cizalla	
		Chorro	
1,80	330,50	Revestimientos	Especialista
		Desmoldeo	
1,90	348	Oficial de 3.ª	Oficial de 3.ª
1,94	356,50	Corte con carro	Especialista
2	367	Oficial de 2.ª	Oficial de 2.ª
2,10	385	Fundición	Especialista
		Corte a mano	
2,30	422,50	Oficial de 1.ª	Oficial de 1.ª

Artículo 8.º—Días de retribución de los conceptos anteriores: Los conceptos de jornal de calificación se computan a efectos de retribución de:

Año natural.

Pagas extraordinarias.

Primas de producción e incentivos.

Horas extraordinarias.

Artículo 9.º—Antigüedad: Se abonará sobre el salario base de la ordenanza correspondiente a la categoría en que esté clasificado, de acuerdo con las normas que establece el artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo, pero abonándose en la forma siguiente:

Por cumplir 3 años se abonará el 3%; por 5 años, el 5%; por 6 años, el 6%; por 9 años, el 9%;

por 10 años, el 10%; por 12 años, el 12%; por 15 años, el 15%.

Se establece un premio de antigüedad de 5.000 pesetas, que se abonará por una sola vez al cumplir los 12 años de servicio, coincidiendo con el período de vacaciones.

Artículo 10.—Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos: No se abonará por este concepto ninguna cantidad a los productores por estar incluido en el jornal de calificación.

Artículo 11.—Plus de jefe de equipo: El plus que percibirá el jefe de equipo será, de acuerdo con el artículo 79 de la Ordenanza Laboral, de un 20% del salario base de dicha Ordenanza, según la categoría a que pertenezca y

durante los días de presencia en el trabajo.

Artículo 12.—Plus de nocturnidad: Se abonará en un 20% del salario base de la Ordenanza en la categoría a que pertenezca, durante los días de presencia en el trabajo.

Artículo 13.—Prima de presencia: Se entiende por prima de presencia una cantidad en pesetas que se abonará a los productores por jornada completa que éstos hagan en la empresa y cuyo pago mensual se hará por semanas enteras vencidas, dentro del mes correspondiente.

Su importe se incrementa en un 25% de las existentes en diciembre de 1974, resultando las siguientes:

Calificación	Prima de presencia
1,50	58
1,54	59
1,60	60
1,74	62
1,80	63
1,90	65
1,94	66
2	66,25
2,10	68
2,30	71,25

Las retenciones que se harán sobre la misma serán las siguientes:

Reducciones de la prima de presencia por falta de asistencia: Faltando hasta medio día, 1 día de sanción de prima; hasta 1 día, 2 días de sanción; hasta 2 días, 2 días de sanción; hasta 3 días, 1 día de sanción; hasta 4 días, 1 día de sanción.

Las faltas de asistencia media jornada inmediata a festivo (día anterior o posterior), tendrá la sanción de 2 días de prima; 1 día completo en estas condiciones acarreará la sanción de 3 días de prima.

Reducciones de la prima de presencia por falta de puntualidad: Llegada tarde 5 a 10 minutos, sanción de 10 pesetas; llegada tarde de 10 a 15 minutos, sanción de 15 pesetas.

Cuando las faltas de puntuali-

dad no excedan de los 5 minutos, no se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior, siempre que dichas sanciones no se repitan de forma continuada.

Las faltas de puntualidad superiores a 15 minutos implicarán la pérdida de 1 día de prima de presencia.

En los casos de falta de puntualidad superiores a 15 minutos, se aplicarán, independientemente de lo previsto en los dos párrafos anteriores, las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Las salidas durante la jornada que no sean motivadas por accidente de trabajo serán sancionadas de igual forma que la falta de medio día. Si la salida es por accidente, este día no pierde la prima de presencia, pero el resto de los días que falte están suietos a las mismas condiciones anteriores, en cuanto a la semana que cause la baja por accidente.

En la semana que cause alta del accidente, no se aplicará esta escala de sanciones, aunque sí perderá la prima de presencia en los días que esté de baja. Esta misma consideración se hará con las altas de enfermedad.

Se entiende que, aparte de estas sanciones, se pierde también la prima de presencia de los días que falte al trabajo.

No serán sancionables las ausencias por fallecimientos de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, alumbramiento de esposa y matrimonio, en las condiciones que estipula la Ordenanza de Trabajo vigente, aunque, naturalmente, no percibirán la prima de presencia en estos días.

No serán sancionables, tampoco, las ausencias de los representantes sindicales para acudir a los actos que sean previamente convocados, y hasta el límite que marca la Legislación vigente, así como también la asistencia a juicios previamente citados, percibiendo en estos casos la prima de presencia como si hubieran acudido al trabajo.

Todas las demás ausencias serán sancionadas en la forma prevista en la escala de sanciones.

Esta prima de presencia no computará a efectos de prima de producción, pagas extraordinarias, horas extraordinarias, ni antigüedad. Los días que no tienen derecho a prima de presencia son los domingos y fiestas no recuperables, salvo que trabajen por orden de la empresa.

Artículo 14.—Primas de producción directa: Se mantienen las actuales en vigor, sin ninguna modificación.

Artículo 15.—Primas de producción indirecta: Se mantienen las primas de producción indirecta actuales en los casos de aquellos operarios que no tienen posibilidad de trabajar a control por las características del puesto de trabajo que desempeñan.

Artículo 16.—Trabajos de distintas categorías: Cuando falte trabajo para una categoría determinada, los operarios afectados desempeñarán cualquier otro, determinándose éste, corriendo la escala de categoría a categoría desde oficial a la de peón ordinario, sin norma del jornal de su categoría correspondiente.

Caso de estar su nuevo puesto controlado, la prima de producción se abonará con arreglo al jornal de calificación de origen y de su categoría, si proviene de un puesto no calificado y sobre el rendimiento obtenido en el nuevo puesto.

Asimismo, todos los operarios de cualquier categoría se comprometen a tener limpias las máquinas empleadas y la parte correspondiente de su sección, de forma que éstas queden aceptablemente limpias.

Artículo 17.—Sueldos mínimos para el personal del grupo de subalternos y empleados. Se establecen los siguientes sueldos mínimos para las categorías que se indican, agrupándose según la tabla:

Perito industrial	25.300
Jefe de sección 1. ^a	22.450
Jefe de taller	21.800
Delineante proyectista ...	22.100

Técnico de Org. 1. ^a	22.100
Maestro de 2. ^a	19.550
Oficial Admt. 2. ^a	15.100
Analista de 2. ^a	15.100
Chofer de turismo	14.800
Almacenero	14.760

Artículo 18.—Pagas extraordinarias: Se establecen 2 pagas extraordinarias a satisfacer el 17 de julio y el 21 de diciembre, consistentes cada una de ellas en 30 días para todo el personal, tanto obrero como empleado. Para los empleados por no disfrutar la prima de asistencia se establece una tercera gratificación de 30 días, a satisfacer en el mes de febrero.

Por el presente Convenio se establece una paga extraordinaria de Convenio, similar a los pasados años, de 20 días para el personal obrero y 30 días para el empleado y subalterno, que se hará efectiva en el presente año de 1975, una mitad de la misma en el presente mes de junio y la otra mitad en el de septiembre.

Durante la duración del presente Convenio la empresa hace constar su intención de mantenerla cada año, abonándose en el mes de mayo, y en las mismas condiciones que en el presente, pero reservándose el derecho de suprimirla si las condiciones económicas u otras causas de probada gravedad no la permitieran hacerla efectiva.

Artículo 19.—La empresa, de acuerdo con el Jurado, se compromete a buscar la forma de integrarse en una sociedad tipo economato que resulte satisfactoria para ambas partes, abonando la empresa las cuotas fijas.

Artículo 20.—Se establecerá un seguro colectivo de vida para todo el personal, corriendo a cargo de la empresa las cuotas correspondientes.

Este seguro cubrirá el riesgo de muerte natural o invalidez total permanente por enfermedad en 400.000 pesetas, y hasta 65 años. Si los supuestos anteriores se originasen por accidente, la cantidad sería de 800.000 pesetas.

Artículo 21.—Se conceden como festivos los días de Jueves San-

to, como fijo, y Nochebuena o bien Nochevieja, a decidir por el jurado de empresa entre uno de estos dos últimos.

Artículo 22.—Se admite no aplicar las sanciones de prima de asistencia en aquellos casos que por ser necesario el desplazamiento fuera de la provincia el interesado solicitase un permiso superior al señalado en la Ordenanza, pero únicamente para los casos previstos en el artículo 60, párrafos uno al seis, excluyéndose los permisos sin retribución.

Artículo 23.—Repercusión en precios: Todos y cada uno de los vocales de la Comisión deliberadora de este Convenio hacen constar que el conjunto de disposiciones y mejoras contenidas en su texto no repercutirá en una elevación de los precios de los productos fabricados, entendiéndose por las mejoras las especificadas del Convenio, con independencia de los aumentos habidos en las bases salariales establecidas por disposición oficial.

Artículo 24.—Cuantas gestiones, dudas y divergencias se produzcan sobre la aplicación e interpretación del presente Convenio se someterán a la Comisión de Vigilancia o de Interpretación, según proceda, y que se establece en este capítulo.

Artículo 25.—La Comisión de Vigilancia estará compuesta por dos vocales económicos y dos vocales sociales, elegidos por el Pleno de la Comisión Deliberante, y la Comisión de Interpretación estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión deliberadora, presididas ambas Comisiones por el señor presidente de Sindicatos, quien también nombrará el secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre Convenios Colectivos.

Artículo 26.—Las Comisiones a que se refiere este capítulo se reunirán a petición, tanto de la parte social como de la parte económica, mediante solicitud que al efecto dirigirá cualquiera de las partes, al presidente de las mismas.

Artículo 27.—Los acuerdos de la Comisión mixta de Interpretación y de la Comisión de Vigilancia se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 28.—La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adoptar los pactos convenientes entre la empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el centro de trabajo. La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que su interpretación pueda presentar, de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Artículo 29.—Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e Interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la Legislación de Convenios Colectivos.

Asimismo, los acuerdos serán recurribles, según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo. Y en conformidad, las partes deliberantes, con el presidente, de lo anteriormente expuesto, se ratifican y firman en prueba de conformidad. De todo lo cual, el secretario certifica.

Santander, 23 de junio de 1975.
(Hay varias firmas ilegibles).

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

Edicto

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado en la Zona Segunda de Santander,

Hace saber: Que en esta Recaudación de Tributos se sigue expediente ejecutivo de apremio a los

deudores a la Hacienda Pública que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Municipio de Camargo.

Obra Pía Saturnina Fernández. Impuesto sucesiones. Ejercicio 1974. Principal: 211 pesetas. Domicilio fiscal: Maliaño.

María Luisa Samperio. — Impuesto sobre la renta. Ejercicio 1974. Principal: 500 pesetas. Domicilio fiscal: Maliaño.

Eloy Obregón Castanedo. — Industrial. Licencia fiscal. Ejercicio 1975. Principal: 468 pesetas. Domicilio fiscal: Revilla de Camargo.

Santiago Sánchez Eguía. — Industrial. Licencia fiscal. Ejercicios 1973-74 y 75. Principal: 1.170 pesetas. Domicilio fiscal: Escobedo de Camargo.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por representante en estas oficinas, sitas en la Excm. Diputación Provincial de Santander, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los deudores indicados podrán recurrir en reposición en el plazo de ocho días hábiles ante el señor tesorero de Hacienda o interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El procedimiento de apremio referido, aunque se interpongan recursos, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Dado en Santander a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El recaudador, Alberto Pérez Díaz.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto. — 1. — Segunda subasta de la segunda fase del reformado del de abastecimiento de aguas al pueblo de Corconte. Tipo: 435.350 pesetas. Plazo de ejecución: dos meses. Garantía provisional: pesetas 13.061.

2.—Segunda subasta del reformado del abastecimiento de aguas a Valle, Ayuntamiento de Ruesga. Tipo: 1.820.224 pesetas. Plazo de ejecución: Seis meses. Garantía provisional: 46.405 pesetas.

3.—Primera fase del abastecimiento de aguas a Rudaguera, Ayuntamiento de Alfoz de Llorido. Tipo: 1.953.769 pesetas. Plazo de ejecución: ocho meses. Garantía provisional: 49.075 pesetas.

4.—Reformado de abastecimiento de aguas al pueblo de Los Pandos, Ayuntamiento de Luena. Tipo: 1.160.103 pesetas. Plazo de ejecución: seis meses. Garantía provisional: 33.202 pesetas.

Garantías. — Las provisionales reseñadas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra y número) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 2 de junio de 1976. El presidente, Modesto Piñeiro Ceballos. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA

Anuncio de subasta de bienes muebles

El recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Santoña,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo contra don Manuel Llave Portillo, declarado en rebeldía, el día 10 de marzo de 1976, por débitos de Rústica, Urbana, Licencia Fiscal, Beneficios y Rentas Capital e intereses de préstamos, que ascienden, incluido el recargo de apremio y costas del procedimiento, a 563.116 pesetas, se ha dictado con fecha 25 de mayo de 1976 la siguiente

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 24 de mayo de 1976, la subasta de bienes muebles propiedad de don Manuel Llave Portillo, embargados por diligencia de fecha 16 de

febrero de 1974 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de junio de 1976, a las once horas, en la Oficina de Recaudación de Tributos de Castro Urdiales, con sujeción al tipo de 45.000 pesetas en primera licitación y de 33.750 pesetas, si fuera necesaria, en la segunda, y observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y al depositario.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Vehículo marca «Ebro», de 18 H. P., matrícula S-67.844, y vehículo marca «Barreros», de 41 H. P., matrícula S-57.731.

Tasación: 45.000 pesetas.

Tipo de subasta: 45.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en Sámano, «Granja La Llave», y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese, y que podrán informarse en la Recaudación de Tributos del Estado de Castro Urdiales, de 9 de la mañana a 1 de la tarde, en días laborables.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la última- ción de la subasta.

Advertencia: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.8 de dicho Reglamento y Regla 55.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, el deudor, cuyo domicilio es desconocido y que ha sido declarado en rebeldía el día 10 de marzo de 1976, queda notificado por el presente anuncio, a todos los efectos legales, de la celebración de la subasta, al tiempo que se le advierte que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes podrá obtener la liberación de los mismos pagando los débitos y costas del procedimiento.

Contra este acto de gestión recaudatoria puede interponerse recurso ante la Tesorería de Hacienda de Santander dentro del plazo de los ocho días siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, significándose, al mismo tiempo, que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 190 de dicho Reglamento.

Santoña, 2 de junio de 1976.—
El recaudador (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 34 de 1976, a instan-

cia de don José Vidal de la Peña, representado por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Juan Mariano Benito Aranda, mayor de edad y vecino de Torrelavega, con domicilio en calle Padre Rábago, número 4, 1.º-E, en situación de rebeldía, sobre reclamación de 21.220 pesetas de principal y 11.000 pesetas más calculadas para costas, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un automóvil turismo, marca «Morris-1100», matrícula S-54518, tasado en treinta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18), el próximo día veinticinco de junio, a las once horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del evalúo, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez de Primera Instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE REINOSA

Don Fernando Pérez Maiquez, juez de Primera Instancia de la ciudad de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de fallecimiento de Santiago Obeso Fuente, de 65 años, casado, natural y vecino de Matamorosa, hijo de Víctor Eleuterio y Rosalía, que en julio de 1936, según se

dice, se enroló en las Milicias Republicanas, y en acción de guerra falleció el 17 de octubre de 1936 en Oviedo.

Lo que se hace público, de acuerdo con el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Reinosa a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis.—El juez, Fernando Pérez Maiquez. 1.034

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, se expone al público por término de quince días en la Secretaría Municipal el expediente instruido al efecto, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bareyo a 22 de abril de 1976.—El alcalde, Antonio Güemes Díez. 1.021

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Por don Julio López Arribas se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de un salón de juegos en Nueva Ciudad, bloque 14, portal 27, bajo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación que se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser

examinado dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega a 24 de abril de 1976.—El alcalde, Carlos Monje. 836

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 del presente mes, acordó incluir en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, la finca urbana número 45 de la calle José María Pereda, propiedad de los herederos de doña Ramona de la Sota Herrera, al estimar la edificación existente como inadecuada, conforme a los preceptos del Reglamento de 5 de marzo de 1964.

Lo que se hace público, a efectos de reclamación, durante el plazo de un mes.

Torrelavega a 20 de mayo de 1976.—El alcalde, Carlos Monje. 1.019

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 14 del presente mes, acordó incluir en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa la finca urbana número 47 de la calle José María Pereda, propiedad de don Antolín, doña Laureana y doña Ramona Herrera de la Sota, y de don Gaspar Laredo Llorreda, al estimar la edificación existente como inadecuada, conforme a los preceptos del Reglamento de 5 de marzo de 1964.

Lo que se hace público, a efectos de reclamación, durante el plazo de un mes.

Torrelavega a 20 de mayo de 1976.—El alcalde, Carlos Monje. 1.020

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Confeccionada la lista cobratoria del impuesto municipal de circulación de vehículos a motor por la vía pública, queda expuesta en las oficinas municipales durante el plazo de quince días a fin de que por los interesados pueda

examinarse y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ampuero, 22 de mayo de 1976. El alcalde (ilegible). 1.061

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

En la sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de Guriezo, celebrada el día 21 de mayo de 1976, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar las obras de construcción de monolitos a la memoria de los excelentísimos señores don Francisco Franco y don Luis Carrero Blanco.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Guriezo a 24 de mayo de 1976. El alcalde (ilegible). 1.059

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1976:

Rasines.
Juntas Vecinales de:
Sámano.
Ontón.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)